

Avances en el paquete de medidas de PBC/FT de la UE

Es sabido que la normativa de prevención de blanqueo de capitales y financiación del terrorismo (PBC/FT) a nivel mundial está en constante evolución, y el ámbito europeo no escapa de ello ocupando un lugar destacado de su agenda. El pasado miércoles 24 de abril el Parlamento Europeo dio el visto bueno al paquete de medidas de PBC/FT y, con la aprobación formal por parte del Consejo, se procederá a su publicación en el Diario Oficial de la UE. El mismo incluye:

- Un Reglamento relativo a las obligaciones de lucha contra el blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo (BC/FT) aplicables al sector privado.
- Una Directiva relativa a los mecanismos de lucha contra el BC/FT, que reemplazará a la actual 5ta Directiva.
- Un Reglamento por el que se crea una Autoridad de Lucha contra el Blanqueo de Capitales y la Financiación del Terrorismo de la UE (AMLA por sus siglas en inglés) en forma de agencia reguladora descentralizada de la UE.
- Una modificación del Reglamento sobre Transferencia de Fondos.

Haremos a continuación una breve descripción de este paquete de medidas detallando que implicará para los Estados miembros de la UE y, sobre todo, para los sujetos obligados a la normativa de PBC/F.

1. Reglamento para la lucha contra el BC/FT

El marco actual de la UE en materia de PBC/FT se encuentra regulado a través de Directiva, lo que provoca que existan divergencias en las trasposiciones a normas nacionales de los Estados miembros. Este nuevo Reglamento busca armonizar y aclarar estas divergencias, trasladando todas las normas aplicables al sector privado de las Directivas de PBC/FT, a un Reglamento cuyo alcance es general y con eficacia directa, de forma que los sujetos obligados a la norma preventiva queden sujetos a esta norma directamente aplicable, y evitando así las variaciones que produce la transposición nacional de las Directivas.

Asimismo, se prevén otras modificaciones que tendrán lugar con el nuevo Reglamento, entre las que cabe mencionar:

- i. Se amplía la lista de sujetos obligados a la normativa de PBC/FT, entre los que se pueden mencionar:
 - todo tipo de proveedores de servicios de criptoactivos,
 - las plataformas de Crowdfunding (financiación colectiva),
 - los intermediarios de crédito hipotecario y proveedores de crédito al consumo que no sean instituciones financieras,
 - los operadores que trabajan en nombre de nacionales de terceros países para obtener un permiso de residencia para vivir en la UE,

- las personas que comercialicen determinados bienes de alto valor como joyas, relojes, piedras o metales preciosos, automóviles de lujo (de más de 250.000 euros), aviones y barcos (de más de 7.500.000 euros).
 - Clubes y agentes de fútbol profesional en operaciones con inversores, patrocinadores o agentes.
- ii. Se establece que deben analizarse paralelamente los dos componentes de la titularidad real: la propiedad y el control.
 - iii. Se fija el umbral de titularidad real en 25% (hasta ahora >25%) y se autoriza establecer umbrales inferiores en casos de riesgo alto.
 - iv. Se impone un límite máximo de 10.000 euros para los pagos en efectivo.
 - v. Se reglamenta la obligación a todas las entidades extranjeras que hubieren adquirido un inmueble en la UE de registrar su titularidad real (en el registro central del estado donde posean el inmueble) con efecto retroactivo al 1 de enero de 2014.
 - vi. Se regula la obligatoriedad de las entidades financieras y de crédito de aplicar medidas reforzadas cuando las relaciones comerciales con personas con un elevado patrimonio neto ($\geq 50.000.000$ euros) impliquen la gestión de una gran cantidad de activos ($\geq 5.000.000$ euros).
 - vii. Se obliga a aplicar medidas reforzadas de diligencia debida en las operaciones en las que participen terceros países de alto riesgo.

2. 6ta Directiva PBC/FT

La Directiva se ocupará de la organización de sistemas institucionales de lucha contra el blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo a escala nacional en los Estados Miembros. Se busca que sea un código normativo único, conteniendo disposiciones que no son apropiadas para un Reglamento, sino que requieren una transposición, como son las normas relativas a las Unidades de Inteligencia Financiera nacionales, y las relativas a los supervisores de cumplimiento.

Entre las novedades que traerá la nueva directiva, se encuentran:

- i. Se otorgan facultades a los Registro Centrales de Titularidad Real para realizar inspecciones en las entidades registradas y para imponer sanciones en caso de incumplimientos o de información falsa.
- ii. Se autoriza a las autoridades competentes a acceder a los registros de la propiedad inmobiliaria para realizar investigaciones y obtener información sobre el precio, el tipo de propiedad, el historial y las cargas.
- iii. Se otorgará a las Unidades de Inteligencia Financiera de los Estados acceso inmediato y directo a la información financiera, administrativa y policial, información fiscal, información sobre los fondos y otros activos inmovilizados en virtud de sanciones financieras específicas, información sobre transferencias de fondos y de criptoactivos, registros nacionales de vehículos de motor, aeronaves y embarcaciones, datos aduaneros y registros nacionales de armas, entre otros.
- iv. Se establece la obligación de interconectar los mecanismos automatizados centralizados que permiten la identificación de personas físicas o jurídicas que poseen o controlen cuentas bancarias, de pago y cajas de seguridad. El sistema de interconexión de registros de cuentas bancarias (BARIS) será desarrollado y operado por la Comisión Europea.

- v. Se establecerá mayor cooperación transfronteriza entre las Unidades de Inteligencia Financiera de los Estados. Para ello, también se prevé mejorar el sistema FIU.net que es utilizado para la difusión de informes transfronterizos.
- vi. Se obligará que cada Unidad de Inteligencia Financiera tenga un Responsable de Derechos Fundamentales que vele por el resguardo de los derechos fundamentales en el curso de sus actividades.
- vii. Se establece una nueva figura de supervisión: cada Estado miembro debe velar porque todas las entidades obligadas establecidas en su territorio estén sujetas a una supervisión adecuada y eficaz por parte de uno o varios supervisores. Estos supervisores del sector no financiero conformarán a su vez colegios de supervisores que serán controlados por la Autoridad de lucha contra el blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo de la UE.

3. Reglamento por el que se crea la AMLA

La Autoridad de Lucha contra el Blanqueo de Capitales y la Financiación del Terrorismo es el eje central del paquete de reformas para la lucha contra el blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo, y tiene como principales objetivos el de ser coordinadora de las Unidades de Inteligencia Financiera de los Estados miembros de la Unión, y supervisora con competencia principalmente en el sector financiero.

En dicho sector financiero su nivel de supervisión lo será de forma directa sobre las entidades obligadas que sean transfronterizas, representen un nivel alto de riesgo y que estén presentes en al menos seis Estados miembros, o bien por solicitud de la Comisión o de un Estado miembro cuando se acrediten las circunstancias que justifiquen esta supervisión. En el sector no financiero, por su parte, servirá de apoyo a los supervisores de los distintos Estados, y procurará contribuir a la armonización de las prácticas de supervisión en ambos sectores.

Tendrá su sede en Fráncfort y se prevé que contará con más de 400 empleados, empezando sus actividades a mitad del 2025.

4. Reglamento sobre Transferencia de Fondos

La revisión del Reglamento de Transferencia de Fondos busca que se amplíe su ámbito de aplicación a la transferencia de criptoactivos y que se alinee con las normas que establece la normativa MiCA (que regula el mercado de criptoactivos). Las nuevas modificaciones introducen la conocida como “*travel rule*”, es decir, la obligación para todos los proveedores de servicios de criptoactivos involucrados en transferencias de criptoactivos de recopilar y hacer accesibles datos sobre los originadores y beneficiarios de las transferencias de activos virtuales o criptoactivos.

Esto dotará a la UE de un marco sólido y proporcional que cumpla las normas internacionales más exigentes en materia de intercambio de criptoactivos, en particular las recomendaciones 15 y 16 del Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI).

Conclusión

Como se puede apreciar, el Parlamento y el Consejo Europeo han hecho una gran apuesta en fortalecer las medidas de lucha contra el blanqueo de capitales y la

financiación del terrorismo en el ámbito europeo, destinadas a proteger a los ciudadanos de la UE y al sistema financiero de la UE.

El paquete de medidas abarca muchos cambios en distintas áreas, que una vez aprobados formalmente por el Consejo se publicarán en el Diario Oficial de la UE, no obstante, su entrada en vigor será paulatina, por ejemplo:

- No será hasta 2029 que los clubes y agentes de fútbol profesional deban comenzar a cumplir con las obligaciones de los sujetos obligados.
- Si bien la AMLA comenzará a funcionar a mediados del 2025, sus actividades de supervisión directa de entidades financieras de riesgo alto se iniciarán en 2028
- El sistema de interconexión de registros de cuentas bancarias (BARIS) se establecerá a mediados de 2029.

Tendremos que esperar a los textos definitivos para conocer la entrada en vigor de los Reglamentos y el plazo de transposición de la Directiva.